

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1°: NOMBRE. Con el nombre de **Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques "MASBOSQUES"**, se constituye una persona jurídica de carácter civil, sin ánimo de lucro, que se registrará por las normas previstas en la Constitución Política, en las leyes y en los presentes Estatutos. La Corporación podrá utilizar la sigla **"MASBOSQUES"** y se conocerá con el nombre de **Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques "MASBOSQUES"**. Los bienes de la Corporación no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de persona alguna en calidad de distribución de utilidades o similar y los superávit o excedentes operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su patrimonio y al cumplimiento de su objeto estatutario.

ARTICULO 2°: OBJETO. La Corporación tiene por objeto la conformación de un sistema de trabajo interinstitucional, intersectorial e interdisciplinario que permita, a través de la concertación, el análisis y la ejecución de proyectos promover en las diferentes regiones el manejo sostenible de los bosques y realizar la implementación del Mecanismo de Desarrollo Limpio de acuerdo a las reglamentaciones derivadas del Convenio de Marco Climático y el Protocolo de Kyoto, y los demás acuerdos que sobre el tema se celebren y hayan sido ratificados por el Gobierno de Colombia. Así como apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones de infraestructura, científicas o tecnológicas aplicables a la producción Nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales; propiciando principalmente la conservación de los bosques, el manejo adecuado de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las regiones que se encuentran vinculadas a las actividades de la Corporación.

Para llevar a cabo este propósito la Corporación podrá desarrollar, en coordinación con las instancias públicas y privadas de las Regiones, del País y del Exterior las labores que se enumeran a continuación:

- A. Realizar las investigaciones necesarias para implementar los mecanismos y sistemas de reducción de emisiones a través del conocimiento económico, social y ambiental de las regiones.
- B. Realizar, fomentar, promover, orientar y coordinar actividades relacionadas con la adopción e implementación de sistemas de reducción de emisiones en la jurisdicción de los bosques del país que puedan tener concordancia con el desarrollo del objeto social.

- C. Implementar actividades y llevar a cabo obras que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las regiones, de acuerdo a sus necesidades básicas.
- D. Promover la transformación de productos forestales maderables y no maderables, agrícolas y pecuarios.
- E. Fomentar la creación y comercialización de las acciones de medio ambiente, los certificados de carbono, la reducción de emisiones verificables y demás productos derivados del manejo sostenible del bosque.
- F. Comercializar Nacional e Internacionalmente los productos y subproductos provenientes del bosque, maderables y no maderables, manejados sosteniblemente en las Regiones vinculadas con la Corporación.
- G. Promover e implementar programas de investigación en coordinación con las Universidades y centros de investigación, Organizaciones no gubernamentales, Entidades del sector público, sector privado y la Comunidad local, para el óptimo desarrollo del objeto de la Corporación.
- H. Apoyar y promover la creación y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones de infraestructura, científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
- I. Fomentar la educación ambiental y sensibilizar a los habitantes de las regiones con su entorno.
- J. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Corporación.
- K. Desarrollar todo el sistema de monitoreo y seguimiento de las actividades relacionadas con el plan de manejo diseñado previamente, de acuerdo a los lineamientos dados por las entidades validadoras y certificadoras.
- L. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea de Socios y aquellas que sean compatibles con su objeto social y económico.

ARTICULO 3º: DOMICILIO. El domicilio de la **Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques "MASBOSQUES"** será el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero para la realización de sus objetivos podrá abrir oficinas en otras regiones del país o en el *exterior*, *previa aprobación de la Junta Directiva*

ARTICULO 4º: DURACIÓN. La Corporación tendrá una duración a partir de la fecha de su registro de 99 años o hasta la extinción total de su patrimonio. Su vida jurídica comenzará a partir del momento en que sea otorgada su personería jurídica.

CAPITULO II

CAPACIDAD Y PATRIMONIO

ARTICULO 5°: CAPACIDAD. Para el cumplimiento de los fines descritos la Corporación puede adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos, entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo, negociar toda clase de títulos valores, aceptar o ceder créditos, y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley, tendiente al cumplimiento de los fines sociales.

ARTICULO 6°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación es de cien millones de pesos (\$ 100.000.000), que se formará con aportes de todos sus asociados, que firman el acta de constitución y se convierten en socios fundadores de la entidad y los nuevos socios que adhieran a la Corporación.

El patrimonio de la Corporación se incrementará con:

- a) Los aportes de los Socios.
- b) Las donaciones de personas naturales o jurídicas, los auxilios oficiales o particulares, las herencias o legados, las participaciones, regalías o beneficios de cualquier persona de derecho público o privado; la Corporación podrá recibir todos estos aportes, siempre que la condición o el modo no contraríen los presentes estatutos, ni la ley.
- c) Los rendimientos y beneficios económicos que obtenga en el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7°: CLASE DE LOS MIEMBROS. Son miembros de la **Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques "MASBOSQUES"** Socios Fundadores, Socios de Número y Socios Honorarios.

Los miembros de la Corporación podrán ser solo personas jurídicas. La representación es institucional y no personal.

Miembro Fundador: Las personas jurídicas de naturaleza pública o privada que suscriban el acta de constitución de la Corporación.

Miembro de Numero: Las personas Jurídicas que con posterioridad a la constitución de la Corporación sean aceptadas por la Junta Directiva como tales.

Miembros Honorarios: Las personas jurídicas de naturaleza pública o privada que por su reconocida honorabilidad y apoyo al desarrollo del objeto social de la Corporación sean designados como tales por la Junta Directiva.

Los socios Honorarios tendrán derecho a participar con vos en las deliberaciones de la Corporación.

Paragrafo. Nuevos Socios: Para obtener la calidad de socio con posterioridad a la constitución de la Corporación se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta Directiva quien reglamentará las condiciones que hacen apta a una persona jurídica para ser socio de la Corporación.

ARTICULO 8°: REGISTRO DE SOCIOS. La Corporación llevará un libro actualizado de Socios en el cual se asentará el nombre, actividad y domicilio, al igual que el nombre del representante legal del socio

ARTICULO 9°: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea y los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Cancelar oportunamente el aporte o aportes que haya comprometido.
- c) En caso de no concurrir a las Asambleas de la Corporación los socios deberán hacerse representar en ellas, mediante poder escrito conferido a otro de los socios de la entidad.
- d) Cada socio fundador o de número tendrá derecho a un solo voto en la Asamblea de la Corporación.

PARAGRAFO. La calidad de socio se pierde por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva, por disolución o liquidación definitiva de la persona jurídica, por conductas manifiestamente contrarias a las políticas de la Institución; por violación de los presentes estatutos, situación que será evaluada y calificada por la Junta Directiva de la Corporación a través de un procedimiento simple, respetando las reglas del debido proceso.

ARTICULO 10°: DERECHOS DE LOS SOCIOS. Son derechos de los socios de la Corporación:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de carácter representativo dentro de la entidad, siempre y cuando se cumplieren con todos los requisitos establecidos en estos estatutos, con el aporte económico o de trabajo y con las disposiciones de la Junta Directiva.
- b) Participar en igualdad de condiciones con los demás miembros en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se celebren, siempre y cuando se esté cumpliendo con los compromisos económicos o de trabajo que se hubieren acordado.
- c) Presentar ante los diversos organismos de la entidad con igualdad de derechos, sus opiniones e ideas en materias relacionadas con la gestión y el objeto de la Corporación.
- d) En general los propios de todo socio de la Corporación, conservando siempre la sujeción al objeto social de la entidad.

ARTICULO 11°: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SOCIOS. La responsabilidad patrimonial de los socios para con la Corporación y para con terceros se regirá por lo previsto en el artículo 637 del Código Civil.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTICULO 12°: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN. La Dirección y Administración de la Corporación estará a cargo de:

- a) La Asamblea de Socios
- b) La Junta Directiva
- c) El Director Ejecutivo

Parágrafo. Las funciones de vigilancia del orden económico y legal, corresponden al Revisor Fiscal.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 13°: DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el principal órgano de dirección de la Corporación, estará integrada por todos los representantes legales de las entidades asociadas y sus decisiones son obligatorias para todos los socios.

PARÁGRAFO: Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General se efectuaran en forma ordinaria por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o un mínimo del 25% de los socios, que en cualquier caso deberán representar a todos los sectores que hagan parte de la Corporación.

ARTÍCULO 14°: CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La convocatoria se hará con mínimo quince (15) días calendario de anticipación. Mediante comunicación escrita se convocara a los representantes de los socios que integran la asamblea, con indicación de la fecha, la hora, el lugar de la reunión y el tema o temas a tratar, los cuales serán los únicos que podrán discutirse salvo que por unanimidad la Asamblea defina otra cosa.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar la última semana del mes de febrero de cada año, en la sede de la Corporación a la hora indicada en la convocatoria, salvo que la Junta Directiva determine otra fecha.

PARÁGRAFO 1: A las reuniones de la asamblea general podrán asistir con voz pero sin voto el Director Ejecutivo de la Corporación, los socios honorarios y otras personas que la Junta Directiva determine cuando las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO 2: Las Asambleas solo podrán reunirse en los municipios que hagan parte de la jurisdicción de las regiones que estén vinculadas a la Corporación.

ARTICULO 15°: QUÓRUM Y VOTACIÓN. Los miembros de la asamblea tendrán derecho en sus deliberaciones y decisiones a un voto.

Constituye quórum para la deliberación de la Asamblea la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Si transcurrida una hora no se ha configurado el quórum se convocará a una nueva reunión de la Asamblea, en los términos establecidos en el artículo anterior. Para esta nueva reunión constituirá quórum la presencia del 25% de los Asociados.

ARTICULO 16°: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Luego de verificar el quórum la asamblea elegirá al Presidente y al Secretario, para lo cual se votará separadamente para cada cargo y se designará en cada caso a quién obtenga el mayor número de votos.

ARTÍCULO 17°: LIBRO DE ACTAS. Todas las reuniones de las Asambleas de Socios, se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente de la Asamblea, los Comisionados para aprobar el acta, nombrados por la Asamblea y el Secretario Titular o Ad hoc de la misma Asamblea.

PARÁGRAFO: El Presidente de la Asamblea designará dos miembros para que conjuntamente con él y con el Secretario de la reunión, aprueben y firmen el acta correspondiente, la cual deberá ser asentada en el libro respectivo.

ARTICULO 18°: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea:

1. Elegir el Presidente y el Secretario de la Asamblea
2. Considerar y aprobar el informe de gestión de la administración
3. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.
4. Conocer el informe del Revisor Fiscal para aprobarlo o improbarlo
5. Designar el Revisor Fiscal principal y suplente; y fijar sus honorarios
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva para el periodo correspondiente.
7. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
8. Determinar la destinación de excedentes de la Corporación
9. Decidir sobre la disolución de la Corporación y nombrar Liquidador o Liquidadores.
10. Las demás que le sean asignadas por los estatutos.
11. Las que le correspondan por ley como máximo órgano de administración de la Corporación.

ARTICULO 19°: QUÓRUM ESPECIAL PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS. La reforma de estatutos deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea General y se requiere para ello del voto favorable del 70% de sus Miembros

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20°: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Corporación estará integrada por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales. El periodo de sus integrantes será de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTICULO 21°: ELECCIÓN. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea de Socios por medio del sistema de cuociente electoral.

ARTICULO 22°: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva designará de entre sus miembros las personas que deberán desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente para periodo de (1) un año, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 23°: REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada dos (2) meses, en día, hora y lugar que señale, cuando sea convocada por su Presidente o por tres de sus miembros. Si por cualquier razón la Junta Directiva no señalare el lugar para la reunión, esta se celebrará en la sede de la entidad.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá sesionar y decidir con la asistencia de (4) cuatro de sus miembros.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente o por tres de sus miembros

ARTICULO 24°: AUSENCIAS. Un miembro de la Junta Directiva que deje de asistir sin excusa motivada o sin justificación aceptada por la Junta Directiva a más de dos reuniones, pierde el derecho de Miembro de Junta.

ARTICULO 25°: COMITÉS. La Junta Directiva creará e integrará los comités asesores y operativos que juzgue convenientes y podrá delegar en ellos funciones de su competencia.

ARTICULO 26°: FUNCIONES DE LA JUNTA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Designar dentro de sus miembros al Presidente y al Vicepresidente para periodos de un año pudiendo ser reelegidos.
- b) Nombrar y remover por mayoría de votos al Director Ejecutivo de la Corporación y fijarle su remuneración. Así mismo nombrar los representantes legales suplentes.
- c) Definir la estructura de cargos y asignar los salarios para el personal que requiera la Corporación para su normal funcionamiento.
- d) Dictar y reformar los reglamentos para el funcionamiento y desarrollo de la Corporación.
- e) Fijar la cuantía y los topes para contratación.
- f) Aprobar el informe y los estados financieros de la Corporación que le presente el Director Ejecutivo con destino a la Asamblea General Ordinaria.

- g) Estudiar y aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- h) Aprobar el presupuesto de rentas y gastos que le presente el Director Ejecutivo para cada ejercicio.
- i) Convocar a la Asamblea de Socios.
- j) Estudiar el caso concreto de pérdida de la calidad de socio, determinando al final si el mismo puede continuar o no en la Corporación, de acuerdo a las causales establecidas.
- k) Proponer a la asamblea la destinación de excedentes de la Corporación.
- l) Las demás que señalen la ley, los estatutos o la Asamblea General.

ARTICULO 27°: PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva será elegido para un periodo de (1) un año.

ARTICULO 28°: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones de la Junta Directiva.
- b) Preparar junto con el Director Ejecutivo, el informe anual financiero de labores para la Junta Directiva y para la Asamblea General.
- c) Las que le sean asignadas por la Asamblea o la junta Directiva

ARTICULO 29°: EL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente será elegido para un periodo de un año y con el mismo procedimiento que para la elección del Presidente.

ARTICULO 30°: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias absolutas o temporales.
- b) Las demás que le sean asignadas por el Presidente o la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 31°: EL DIRECTOR EJECUTIVO. La Corporación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Será el representante legal de la Corporación y la representará judicial y extrajudicialmente.

Parágrafo: El nombramiento del Director Ejecutivo no podrá recaer sobre un representante legal de un socio de la Corporación.

ARTICULO 32°: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Llevar la representación legal de la Corporación
- b) Asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, en calidad de Secretario.

- c) Gestionar ante los organismos competentes el ofrecimiento de los servicios por el Manejo Sostenible de Bosques, y la venta de Servicios Ambientales con sujeción a los instrumentos establecidos en el Mecanismo de Desarrollo Limpio.
- d) Determinar los aspectos completos de los planes y programas que debe desarrollar la Corporación, con sujeción a los lineamientos generales trazados por la Junta Directiva.
- e) Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a estudio y consideración de la Junta Directiva.
- f) Ordenar los gastos previstos en el presupuesto de cada vigencia y atender los recaudos de los ingresos incluidos en el mismo presupuesto.
- g) Constituir apoderados especiales de la Corporación cuando sea necesario de acuerdo a los lineamientos de la Junta Directiva.
- h) Celebrar libremente actos jurídicos para la consecución de los fines que persigue la entidad de acuerdo a la cuantía autorizada por la Junta Directiva.
- i) Desarrollar las políticas generales de la Corporación fijadas por la Junta Directiva.
- j) Presentar anualmente, junto con el Presidente y el Revisor Fiscal, los estados financieros y el informe de gestión del año anterior en las sesiones de la Asamblea General.
- k) Presentar el informe de los estados financieros y el informe de gestión en las sesiones ordinarias de la junta Directiva
- l) Nombrar y remover el personal necesario para los programas específicos de la Corporación.
- m) Preponer a consideración de la Junta Directiva los planes, proyectos e iniciativas que considere convenientes para la adecuada marcha de la Corporación.
- n) Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o que requiera para el desarrollo pleno de las actividades de la Corporación y que le corresponde por la naturaleza de su cargo.

CAPITULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 33°: REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor fiscal y un suplente que deberán ser elegidos por la Asamblea de Socios para periodos de un año. El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o absolutas. Sus funciones serán las asignadas por la ley.

Paragrafo: Solo recibirá honorarios el revisor fiscal en ejercicio.

CAPITULO IX

CAUSALES DE DISOLUCIÓN

ARTICULO 34°: DISOLUCIÓN. La disolución de la Corporación será decretada por la Asamblea General con el voto favorable del 75% de la totalidad de los socios de la entidad o por causales contempladas en la Ley.

CAPITULO X

LIQUIDACIÓN

ARTICULO 35°: LIQUIDACIÓN. Una vez disuelta la Corporación se procederá la liquidación por parte de las personas que designe la Asamblea de Socios. En caso de que no se hiciera nombramiento del liquidador, actuará como tal el Director Ejecutivo de la Corporación, siempre que previamente sean aprobadas las cuentas de su gestión por la Junta Directiva.

ARTICULO 36°: PERIODO DE LIQUIDACIÓN. Durante el periodo de liquidación, el liquidador actuará con la asesoría de una Junta Consultiva de la Liquidación, elegida en la misma forma establecida para la elección de la Junta Directiva, dejando separados de sus cargos a los demás dignatarios incluida la Junta Directiva.

ARTICULO 37°: DISTRIBUCIÓN DE BIENES. Terminada la liquidación, si quedaren bienes, estos se entregarán a otra u otras entidades sin ánimo de lucro con similar objeto social que sea señalada por la Asamblea General.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 38°: NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA CORPORACIÓN. La condición de socio y los derechos que de ella se derivan, no conllevan facultad patrimonial alguna sobre los bienes de la Corporación y el incremento de los mismos. Estos derechos son de naturaleza estrictamente personal y solo conceden las prerrogativas contenidas en los estatutos y en la ley.

PARÁGRAFO: Los pasivos de la Corporación y en general las deudas de esta no darán derecho a nadie para demandar su pago de ninguno de los socios.

ARTICULO 39°: JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL. Hasta que se legalice y estructure la Corporación de manera definitiva se integra la Junta Directiva así:

Miembros Principales

ASOCOLFLORES

CORPOICA

Miembros Suplentes

Corporación Empresarial del Oriente

CORNARE

Alcaldía de San Vicente

AVANS

ASOCOMUNAL La Ceja

Universidad Católica de Oriente

MASORA

Alcaldía de Guarne

ASOCOMUNAL Rionegro

Esta junta actuara hasta la asamblea ordinaria anual que se celebre en la última semana del mes de febrero de 2004.

PARÁGRAFO: Hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria en el mes de febrero de 2004, la representación legal de la Corporación estará a cargo de la Junta Directiva y su presidente hará las veces de Director Ejecutivo.

ARTICULO 40°: APOORTE DE LOS SOCIOS FUNDADORES: El aporte de los socios fundadores será mínimo de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y podrán ser pagados en dinero o bienes y servicios.

PARÁGRAFO: El aporte de bienes y servicios será valorado y tasado por la Junta Directiva.

CAPITULO XIV

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 41°: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que ocurran a los socios con la Corporación o a los socios entre sí, por razón de carácter de tales, durante la vigencia de la Corporación, al tiempo de la disolución o en el periodo de liquidación de su patrimonio, distintas a las disposiciones previstas en el código de comercio, libro II, título I, Capítulo VII, serán sometidos al tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño mediante sorteo de los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El tribunal se sujetará a las disposiciones vigentes sobre arbitramento.